



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Que, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en cumplimiento de la resolución CAL-2013-2015-029 de 4 de agosto de 2015 y de conformidad con la documentación entregada por la Secretaría General de la Asamblea Nacional puso en conocimiento del Pleno la identidad de quienes serían los presuntos responsables por la violación de derechos establecidos en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Camba Campos y otros vs. Ecuador;

Que, el art. 237 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley, de conformidad con los numerales 1 y 2, ejerce la representación judicial del Estado, su patrocinio y el de sus instituciones;

Que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Procurador General del Estado, no puede excusarse de participar en el procedimiento de repetición;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, manda a coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Que en el presente caso, **existe una sentencia de un organismo internacional de derechos humanos**, y que bajo las consideraciones expuestas en la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Camba Campos y otros vs Ecuador, el estado ecuatoriano fue condenado a la reparación económica a favor de las víctimas, por el valor de USD 2'222.822,29, por lo que, en aplicación de los artículos 67 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se identifica como presuntos responsables de la violación o violaciones de los derechos, a los diputados que manifestaron su voto a favor de la resolución No. R25-160 de 25 de noviembre de 2004.



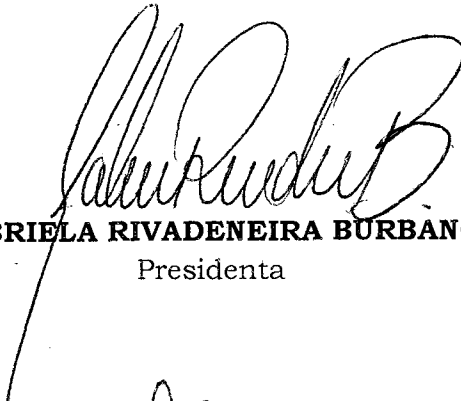
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Artículo 2.- Que el Procurador General del Estado conforme mandan los artículos 237 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República y el 68 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, conjuntamente con los representantes legales de las Funciones del Estado, vinculadas a la reparación económica de la sentencia dictada en el caso Camba Campos y otros vs Ecuador, presenten la demanda de repetición correspondiente.

Artículo 3.- El Procurador General del Estado adoptará todas las acciones que manda la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, con la finalidad de garantizar, la defensa de los intereses del Estado, en la sustanciación del juicio de repetición.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil quince.



GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta



DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaría General